



REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 073-2024

RECURRENTE: GRUPO VAME, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones MC-DAF-DC-R-N°011-2024 de 22 de abril de 2024, por el cual se declara desierto el acto público N°2024-1-30-0-08-CM-015036, emitida por el **MINISTERIO DE CULTURA**.

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No.086-2024-Pleno/TACP de 20 de mayo de 2024 (Decisión).

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la recurrente **GRUPO VAME, S.A.**, en contra del Cuadro de Cotizaciones N°MC-DAF-DC-R-N°011-2024 de 22 de abril de 2024, por el cual se declaró desierto el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2024-1-30-0-08-CM-015036, emitido por el **MINISTERIO DE CULTURA**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto o rechazo de propuestas, así como cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, de conformidad al contenido del artículo 157 de la citada ley; emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 4 de abril de 2024, el **MINISTERIO DE CULTURA**, publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria y el pliego de cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2024-1-30-0-08-CM-015036, programado para el 10 de abril de 2024, hasta las 11:00 a.m., así como el acto de apertura de propuestas, desde las 11:01 a.m., para el **“SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA”**, con un precio de referencia de cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta balboas con 01/100 (B/.44,870.01).

Que la entidad administrativa público dentro del portal de compras gubernamentales documento denominado “Acta de Apertura de propuestas” calendada 10 de abril de 2024, en el cual se detalla las empresas que participaron, hora, monto de la propuesta, así como observaciones realizadas dentro del acto público, misma que ilustramos a continuación:

“ ...

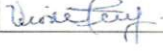
HOTELERA EL PANAMÁ, S.A. PRESENTO EL PACTO DE INTEGRIDAD INCOMPLETO.

Observaciones:

Se deja constancia en la presente Acta que se le ha informado a los proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de un (1) día hábil, siguiente a la fecha de apertura de propuestas es decir hasta el día 11 de abril de 2024 hasta las 4:00 p.m., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 12: 35 p.m., del día 10 de abril de 2024, firman las siguientes personas presente.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Raúl Batista.	Jefe del Departamento de Compras	
2	Viodelma Tuy	Cotizadora de Precios	

”

Que el 12 de abril del año en curso, se profirió Informe de subsanación correspondiente mediante el cual, se indicó:



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
INFORME DE SUBSANACIÓN**

COMPRA MENOR No.2024-1-30-0-08-CM-015036

“SERV. DE HOTEL PARA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA”

Siendo las ocho y un minuto de la mañana (8:01 a.m.) del día 12 de abril de 2024 en el Departamento de Compras del Ministerio de Cultura, ubicado en el P.H. Tula, esquina de la Vía España con Vía Argentina, Ciudad de Panamá, se procedió a verificar en el Sistema de PanamáCompra, si los proponentes subsanaron los documentos presentados con su propuesta de acuerdo a lo indicado en el Artículo 94, numeral 14 del Decreto Ejecutivo No.439 de 2020.

NOMBRE DEL PROPONENTE	DOCUMENTOS SUBSANADOS
HOTELERA EL PANAMÁ S.A.	No subsanó el Pacto de Integridad.

Para dar fe a lo actuado firman los representantes del Estado.


RAÚL BATISTA
Jefe del Departamento de Compras
Ministerio de Cultura


VIODELMA TUY
Cotizadora de Precios
Ministerio de Cultura



Que el 22 de abril de 2024, se publicó dentro del icono de “Resolución de decisión”, el Cuadro de Cotizaciones No.MC-DAF-DC-R-N°011-2024 de 22 de abril de 2024, por el cual se declaró desierto el acto público N°2024-1-30-0-08-CM-015036, para el **“SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA”**, proferido por el **MINISTERIO DE CULTURA** (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra” y visible a fojas 007-008 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 30 de abril de 2024, la licenciada Thaelis Robles, quien actúa en calidad de apoderada especial de la empresa **GRUPO VAME, S.A.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°MC-DAF-DC-R-N°011-2024 de 22 de abril de 2024, por la cual se declaró desierto el acto público N°2024-1-30-0-08-CM-015036, para el **“SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA”**, proferido por el **MINISTERIO DE CULTURA** (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 006 - 016 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación, Fianza N°89B77608 de 29 de abril de 2024, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, beneficiario Ministerio de Cultura/Contraloría General de la República, por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.4,487.00), monto que representa su equivalente del 10% del valor del precio de referencia del acto público (Ver Diligencia de consignación No.059-2024 de 30 de abril de 2024) que reposa a folio 020 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 30 de abril de 2024, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación (Visible a folio 023 del Expediente del Tribunal) y en el Portal Electrónico “PanamaCompra”, publicada dentro del Icono “Certificación de Interposición del Recurso Exp.073-2024”, a fecha 30 de abril de 2024, a las 2:30 p.m.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°058-2024/TACP de 2 de mayo de 2024, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada **Thaelis Robles**, quien actúa como



apoderada especial de la empresa **GRUPO VAME, S.A.**, publicada en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," el 3 de mayo de 2024, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **MINISTERIO DE CULTURA**, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el Informe de Conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado.

Que el 10 de mayo de 2024, venció el término de ley para que la entidad remitiera el Informe de Conducta. Es así como el mismo día, se publicó dentro del portal de compras gubernamentales la Nota MC-OAL-N-N°062-2024 de 8 de mayo de 2024; no obstante, no compareció persona alguna, en interés de la ley o en interés particular para alegar sobre la impugnación presentada.

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado, lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No.MC-DAF-DC-R-N°011-2024 de 22 de abril de 2024, por el cual se declaró desierto el acto público N°2024-1-30-0-08-CM-015036, para el "**SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA**" proferida por el **MINISTERIO DE CULTURA** (Visible en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra").

IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La licenciada Thaelis Robles, quien funge como apoderada especial de la empresa **GRUPO VAME, S.A.**, formuló su recurso argumentando, en lo medular de su libelo, lo siguiente:

"....

SEGUNDO: Como se desprende de la Resolución **Cuadro de Cotización. MC-DAF-DC-R-No. 011-2024 de 22 de abril de 2024**, que fue publicada el 22 de abril de 2024, participaron dos empresas, la primera no cumplió porque presentó el pacto de integridad incompleto, así como con el desglose de precios.

En cuanto a la propuesta de la empresa **GRUPO VAME, S.A.**, el argumento que utilizó la entidad para señalar que no cumple, son las siguientes:

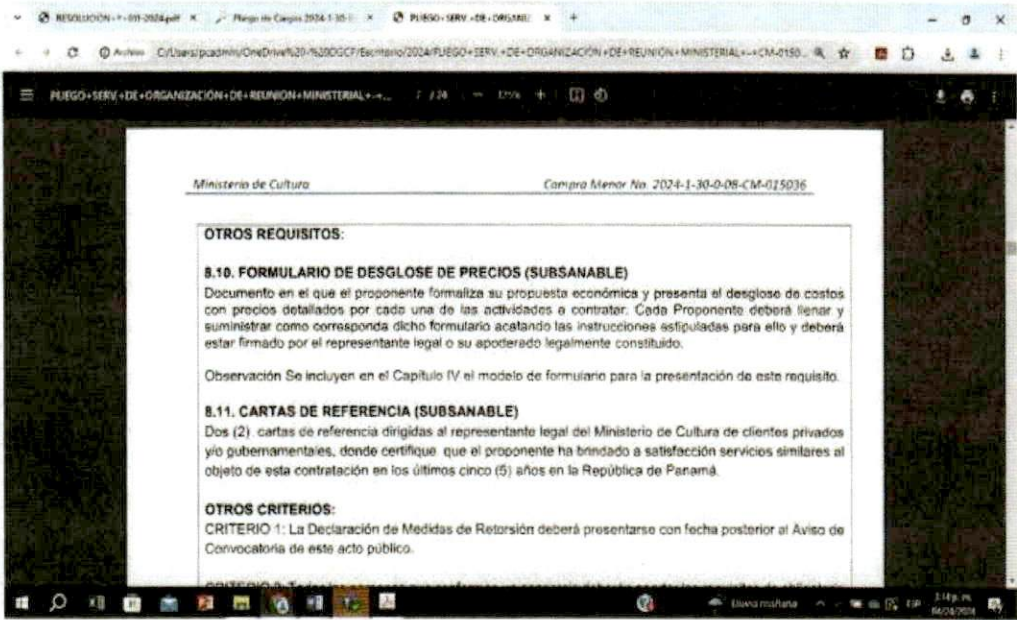
1. no cumple con el punto 1, de otros requisitos en cuanto al desglose de precios, pues no especifica los servicios según describe el Acta de Revisión;
2. presenta el desglose de costos con precios detallados por cada una de las actividades a contratar.
3. En ningún renglón aparecen las fechas del evento, la cantidad de días, la definición del servicio en los renglones 1 y 4 de la cotización (en audio visual no dice clase de pantalla, sonido, etc)
4. No menciona brindis de inauguración, solo anota pago del hotel y generaliza)
5. En el renglón 4, el servicio de traducción y los 35 receptores son cosas distintas, no menciona lo que incluye, nuevamente generaliza "según pliego de cargos)



TERCERO: Que tal como se observa en el punto uno de otros requisitos del pliego de cargos electrónico, así como el capítulo segundo del pliego de cargos adjunto, en la sección de otros requisitos punto 8.10 establecen que: *"que el proponente formaliza su propuesta económica y presenta el desglose de costos con precios detallados por cada una de las actividades a contratar. Cada Proponente deberá llenar y suministrar como corresponda dicho formulario acatando las instrucciones estipuladas para ello y deberá estar firmado por el representante legal o su apoderado legalmente constituido"*

Veamos:

1	FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS (SUBSANABLE) Documento en el que el proponente formaliza su propuesta económica y presenta el desglose de costos con precios detallados por cada una de las actividades a contratar. Cada Proponente deberá llenar y suministrar como corresponda dicho formulario acatando las instrucciones estipuladas para ello y deberá estar firmado por el representante legal o su apoderado legalmente constituido. Observación Se incluyen en el Capítulo IV el modelo de formulario para la presentación de este requisito.	Sí
---	---	----



CUARTO: En el Cap IV del pliego de cargos adjunto, reposa el formulario de desglose de precio, el cual podemos reconocer como el modelo de los documentos estandarizados para las compras menores para servicio, utilizado por la entidad para este acto público, sin adicionar, modificar o establecer algún requisito adicional, que no fuera propuesta económica y presentar el desglose de costos con precios detallados para cada una de las actividades.

En ese sentido, nuestra representada aportó el formulario de desglose de precio, que se encontraba dispuesto en el pliego de cargos del acto público antes descrito, detallando el renglón, la descripción de la actividad, cantidad, precio unitario y precio total, adicionalmente, aportó la propuesta técnica en la que amplía la información, y da detalles de fechas, habitaciones, capacidad de los salones, actividades a realizar, detalles de los alimentos, transporte y otros puntos requeridos por el pliego de cargos, cumpliendo a cabalidad con las exigencias de la entidad.



QUINTO: La entidad como hemos indicado mediante **Cuadro de Cotización. MC-DAF-DC-R-No. 011-2024 de 22 de abril de 2024, que fue publicada el 22 de abril de 2024, resolvió declarar desierto el acto público N°2024-1-30-0-08-CM-015036**, fundamentando que no se cumplió con la información solicitada en el Formulario de Desglose de Precio, sin embargo, la entidad no detalló como deseaba cada renglón dentro del formulario de desglose de precio, contrario a como han establecido otras entidades en sus actos públicos (véase ejemplo de la Caja de Ahorros acto público No. 2023-3-60-0-99-CM-024406) en la cual la entidad detalla como desea que se le presente el formulario de desglose de precio para cada rubro por renglón, tal como los ejemplos que adjuntamos a continuación:

Pliego de Cargos

Número: 2023-3-60-0-99-CM-024406
Nombre del acto: SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA DE EVENTOS PARA RECONOCIMIENTOS A COLABORADORES DE CAJA DE AHORROS DE SEPTIEMBRE A OCTUBRE 2023
Objeto de la contratación: Servicio

Información de la entidad:

Entidad: CAJA DE AHORROS
Dependencia: SEDE
Unidad de compra: COMPRAS
Dirección: Panamá

Contacto de la unidad de compra:

Nombre: MAURICIO DAVID MC KENZIE
Cargo: ANALISTA DE COMPRAS
Teléfono: 507-5923847
Correo electrónico: maugher.mckenzie@cajadeahorros.com.pa

DESGLASE DEL PRECIO

Presupuesto de: _____ de 2022

Le: Juan Méndez
Gerente General de Caja de Ahorros

En referencia al acto público No. _____, por el que se convocó a licitación pública para la contratación de los servicios de organización y logística de eventos, se desglosa el precio presentado de la siguiente manera:

	Cant.	P. Unitario	Total
1. Transportación laboral y Dejado (1 evento - 300 personas)			
Alimentación y bebidas			
Alquiler de transporte			
Seguros			
2. Transportación laboral y Dejado (1 evento - 45 personas)			
Alimentación y bebidas			
Alquiler de transporte			
Seguros			
3. Transportación laboral y Dejado (1 evento - 45 personas)			
Alimentación y bebidas			
Alquiler de transporte			
Seguros			
GRAN TOTAL			

Se indica que en dicho presupuesto de referencia no se incluye 7% de ITBMS, debido a que la entidad está exenta del pago de este impuesto, de acuerdo con la Resolución No.201-2015 de 15 de abril de 2015, emitida por la Dirección General de Ingresos, la Caja de Ahorros está exenta de pagar el

Por lo tanto, El Ministerio de Cultura de la República de Panamá, erró al decretar que la empresa **GRUPO VAME, S.A.**, no cumplió con presentar de manera adecuada el formulario de desglose de precio, pues nuestro representado, presentó el formulario de desglose de precio, en base al modelo proporcionado en el pliego de cargos del acto público impugnado, cumpliendo en debida forma la empresa **GRUPO VAME, S.A.** con el requisito de la presentación del formulario de desglose de precio como lo exigía la entidad.



En atención a todo lo expuesto, solicita revoque los efectos de la Resolución Cuadro de Cotización MC-DAF-DC-R-NO.011-2024 de 22 de abril de 2024, emitido dentro del acto público de compra menor N°2024-1-30-0-08-CM-015036, se restablezca el derecho vulnerado y se ordene la adjudicación por considerar que cumplió con todos los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA DEL MINISTERIO DE CULTURA:

Que el día 10 de mayo de 2024, quedó publicado en el portal electrónico de contrataciones públicas, el Informe de Conducta proferido por el **MINISTERIO DE CULTURA**, firmado electrónicamente por la Directora de Administración y Finanzas-Encargada. (Ver informe de conducta de folios 035-037 del expediente del Tribunal) quien en principio realizó un recuento de la actividad procesal llevada a cabo por dicha entidad, así como la aportación de sus descargos; mismos que manifestó en lo medular lo siguiente:

“

En el Acta de Apertura de Propuestas Primera Convocatoria del acto público de Compra Menor antes mencionado, como incidencias del acto se indicó: **“HOTELERA EL PANAMÁ, S.A. PRESENTÓ EL PACTO DE INTEGRIDAD INCOMPLETO”**. En esta misma acta en las Observaciones, se plasma: **“Se deja constancia en la presente Acta que se le ha informado**

a los proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de un (1) día hábil, siguiente a la fecha de apertura de propuestas es decir hasta el día 11 de abril de 2024 hasta las 4:00 p.m., a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos”.

El Departamento de Compras en Informe de Subsanación de la Compra Menor No.2024-1-30-0-08-CM-015036, verificó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, si los proponentes subsanaron los documentos presentados con su propuesta de acuerdo a lo indicado en el Artículo 94, numeral 14 del Decreto Ejecutivo N°439 de 2020 señalando que HOTELERA EL PANAMÁ, S.A. **“No subsanó el Pacto de Integridad”**.

No se presentó ninguna subsanación por parte de las empresas proponentes.

En el pliego de cargos que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra” se puede apreciar en la Sección de Otros Requisitos de las Condiciones especiales lo siguiente:

N°	Nombre documento	Subsanable
1	FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS (SUBSANABLE) Documento en el que el proponente formaliza su propuesta económica y presenta el desglose de costos con precios detallados por cada una de las actividades a contratar. Cada proponente deberá llenar y suministrar como corresponda dicho formulario acatando las instrucciones estipuladas para ello y deberá estar firmado por el representante legal o su apoderado legalmente constituido. Observación Se incluyen en el Capítulo IV el modelo de formulario para la presentación de este requisito.	Si

(lo resaltado es nuestro)

Como puede apreciarse, se solicita para esta Compra Menor que el desglose de costos que se presente sea con precios detallados por **cada una** de las actividades a contratar, además de ser un requisito subsanable.

Que en el Acta de revisión de requisitos y especificaciones técnicas de la Compra Menor No.2024-1-30-0-08-CM-015036, para el **“SERVICIO DE HOTEL PARA LA ORGANIZACIÓN DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA”** de fecha 16 de abril de 2024, a foja 101 se señaló lo siguiente:

“Hotelera El Panamá no cumple en el punto 9 de Documentos a presentar con la propuesta, pues el Pacto de integridad está incompleto; tampoco cumple con el punto 1 de Otros



requisitos en Desglose de precios pues, aunque describe todo muy bien, en el renglón de receptores/audifonos para 35 personas anota: cantidad 1.

Grupo Vame, S.A. no cumple con el punto 1 de **Otros requisitos en Desglose de precios** pues no especifica los servicios según describe el **Acta de Revisión**: "presenta el desglose de costos con precios detallados por cada una de las actividades a contratar". En ningún renglón aparecen las fechas del evento, la cantidad de días, la definición del servicio en los renglones 1 y 4 de la cotización (en audiovisual no dice clase de pantalla, sonido, etc; no menciona el brindis de inauguración, solo anota pago de hotel y generaliza); en el renglón 4, la cabina, el servicio de traducción y los 35 receptores son cosas distintas, no menciona lo que incluye, nuevamente generaliza "según pliego de cargos").

Se puede apreciar en el expediente, que Grupo Vame, S.A. presentó a fojas 44 y 45 el Desglose de Precios donde indica el costo de 5 renglones, y una nota a fojas 46 y 47 que en su Recurso de Impugnación denomina propuesta técnica "en la que amplía la información, y da detalles de fechas, habitaciones, capacidad de los salones, actividades a realizar, detalles de los alimentos, transporte y otros puntos requeridos por el pliego de cargos, cumpliendo a cabalidad con las exigencias de la entidad".

Que tal como se indicó en el pliego de cargos, el recurrente debió formalizar su propuesta económica y presentar el desglose de costos con **precios detallados por cada una de las actividades a contratar** y no indicar las actividades en nota aparte.

En cuanto a que la entidad no hizo uso de la aclaración de propuestas, a que hace referencia la recurrente según el artículo 55 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020, lo mencionado no procede ya que el desglose de precio era un requisito subsanable y corresponde al proponente subsanar lo que considere pertinente y no la entidad solicitar aclaración sobre un requisito descrito en el pliego de cargos.

Por último, el Ministerio de Cultura considera, salvo mejor criterio, que se han cumplido con los principios que rigen la Contratación Pública y el procedimiento establecido en Texto Único de la Ley N°22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 153 de 2020 y con el Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

Es propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente,


THAMARA ROMERO

Directora de Administración y Finanzas Encargada
Ministerio de Cultura

TR/// CCH

VI. INFORME SECRETARIAL:

Producto de lo anterior, el 13 de mayo del año en curso, se publicó por parte de la Secretaría de Impugnación, el correspondiente Informe de Trámite calendarado 13 de mayo de 2024, en donde se deja constancia de la no presentación de alegaciones de tercero, así como la presentación ante el portal de compras gubernamentales del Informe de conducta expedido por parte de la entidad. (Visible a folios 040-041 del expediente del Tribunal).

VII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales anteponemos los siguientes:



A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Thaelis Robles, en su calidad de apoderada especial de la empresa **GRUPO VAME, S.A.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por ésta, sobre el presente Acto Público N°2024-1-30-0-08-CM-015036, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del **MINISTERIO DE CULTURA**, tanto de las indicadas en su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, ajustándose al tipo de procedimiento de selección, según el subjuice. Esto ya que, el reflejo de la Litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante **de ¿Si la entidad contratante verificó correctamente la documentación aportada con las propuestas; así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a la declaratoria de desierto dentro del presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

Con fundamento en los preceptos rectores de la Ley de Contrataciones Públicas indicados a través de los artículos 32, así como del artículo 201 numeral 31 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, en cuanto al principio del debido proceso, cuales advierten la necesaria evaluación de las evidencias aportadas por el recurrente, así:

"...

1. Certificado de Registro público de la empresa GRUPO VAME, S.A.
2. Cédula de representante legal de la empresa GRUPO VAME, S.A.
3. Aviso de Operación de la empresa GRUPO VAME, S.A.
4. Fianza de Recurso de Impugnación.
5. Documentación que reposan en el acto público impugnado.

A tales documentos nos referimos en el siguiente sentido:

Se admiten los enlistados en los numerales 1, 2, 3 y 5, al tratarse de piezas procesales objeto de análisis por parte de este colegio tribunalicio y que mantienen su respaldo en el expediente electrónico,



de conformidad al contenido del artículo 140, 143 y 145 de la Ley No. 38 de 2000, cuales corren por imperio de la Ley.

Respecto a la prueba numerada 4, se considera ésta por descontada, en atención a que se trata de requisitos de procedibilidad para el curso del presente recurso de impugnación, por lo que, no ostentan el carácter de prueba.

Por otro lado, se incorpora al expediente el informe de conducta publicado por la entidad **MINISTERIO DE CULTURA**.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el **“SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA”**, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentándose su proceso mediante el método de una Contratación Menor, al tenor de lo establecido por el artículo 57 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en el menor precio ofertado por los participantes en el Acto Público concertado, siempre que se cumpla con toda la documentación habilitante solicitada, descrita en el pliego de cargos o términos de referencia, así como de sus especificaciones técnicas declaradas en este, bajo un mínimo de formalidades, siempre y cuando sean determinantes para precisar los fines del Estado.

De conformidad al monto del valor de referencia presupuestado por la entidad para tales menesteres, cual lo fijase en la suma de B/.44,870.01, se configura ésta dentro del tenor del estatuto reglamentario de la Ley, bajo las adquisiciones dentro del rango de diez mil a cincuenta mil balboas, ubicadas dentro del artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que en lo medular indica:

“Artículo 94. Contrataciones menores que se superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00). Para las contrataciones menores de bienes, servicios u obras que superen los diez mil balboas (B/. 10,000.00) y no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00 se procederá de la forma siguiente:



6. En los casos de adquisición de un bien, servicio u obra, la entidad deberá apoyarse con personal calificado en el objeto de la contratación, para la verificación del cumplimiento de todos los requisitos y especificaciones exigidos en el pliego de cargos. La entidad procederá a elaborar un acta en la que conste la revisión de todos los requisitos y especificaciones técnicas y será firmada por quien o quienes la elaboren y será incorporada al expediente electrónico cumpliendo con su publicación.

7. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá a la adjudicación del acto público a ese proponente en el respectivo cuadro de cotizaciones, que emitirá el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamacompra”, que deberá contener la información originada en el acto, un número secuencial, indicación del fundamento legal, la posibilidad de interposición de recurso de impugnación, fecha y firma del representante legal de la entidad o el servidor público delegado, el cual contendrá los documentos electrónicos de cada propuesta recibida.

8. Si la entidad determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a verificar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la verificación de la propuesta anterior, hasta emitir en el respectivo cuadro de cotizaciones la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.

...

Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

“Indica que la empresa Grupo Vame, S.A., fue descartada, por considerar que incumplió con el punto 1 de otros requisitos en cuanto al formulario de desglose de precios, indicando que no especifica los servicios, en ningún renglón aparecen las fechas del evento; cantidad de días, no define los servicios de los renglones 1 y 4 (audio generaliza) y respecto al renglón 4 el servicio de traducción y los 35 receptores, no se menciona que incluye.

Señala que su representada aportó el formulario de precio que se encontraba dentro del pliego de cargos, y se detalló el renglón, descripción de la actividad, cantidad, precio unitario y total, adicionalmente detalla fechas, habitaciones, capacidad de salones, actividades a realizar, detalle de los alimentos, transporte y otros puntos, por lo que considera que cumple a cabalidad con lo exigido por la entidad.

...”

En ese orden de ideas, debemos indicar que la entidad contratante en el Cuadro de Cotizaciones N°MC-DAF-DC-R-N°011-2024 de 22 de abril de 2024, expresó lo siguiente:

“ ...

Luego de la verificación de la propuesta presentada por la empresa **Hotelera el Panamá, S.A.**, la misma presentó el Pacto de Integridad incompleto; tampoco cumple con el punto 1 de **Otros Requisitos** en Desglose de precios pues, aunque describe todo muy bien, en el renglón de receptores/audífonos para 35 personas anota: cantidad 1

Se procedió a la verificación de la segunda propuesta más baja la empresa **Grupo Vame, S.A.**, No Cumple con el punto 1 de otros requisitos en Desglose de Precios pues no especifica los servicios según describe el Acta de Revisión: presenta el desglose de costos con precios detallados por cada una de las actividades a contratar. En ningún renglón aparecen las fechas del evento, la cantidad de días la definición del servicio en los renglones 1 y 4 de la cotización (en audiovisual no dice clase de pantalla, sonido, etc; no menciona el brindis de inauguración, solo anota pago de hotel y generaliza); en el renglón 4, el servicio de traducción y los 35 receptores son cosas distintas, no menciona lo que incluye, nuevamente generaliza “según Pliego de Cargos”)



....
....
....

Que, conforme al procedimiento, luego de verificar las propuestas recibidas, se ha determinado que los proponentes no cumplieron con la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, lo procedente es declarar desierto el presente Acto Público, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contrataciones Pública y su reglamentación.

.....
....."

El acto administrativo que es objeto de impugnación entra al conocimiento de este foro de justicia especial administrativa, para ser materia de su competencia privativa y por la naturaleza del asunto sobre hechos que han surgido por la emisión de una resolución que le declara desierto derivada de un procedimiento de selección de contratista por contratación menor, emitido por el **MINISTERIO DE CULTURA**, y de la cual se encuentra disconforme uno de los proponentes participantes, por considerar entre otras cosas, que la entidad erró en su motivación sobre las razones por las cuales considera éste que se le debió adjudicar y no declararla desierto.

En ese sentido, este cuerpo colegiado se coloca en estado de emitir un juicio jurídico en razón de los elementos de convicción que han sido presentado para su examen y valoración, los cuales se encuentran recopilados en el portal estatal "PanamaCompra", herramienta de apoyo a los procesos de contrataciones públicas, el cual es de uso obligatorio para todas las instituciones públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la ley que nos gobierna, y en la que se debe publicar toda la información que se genere en los procedimientos de selección de contratista; actuaciones que de acuerdo a la ley producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos públicos, y en consecuencia, tendrán valor vinculante probatorio.

Los hechos traídos a este escenario se desprenden del recurso incoado respecto a la resolución objeto del contencioso, la cual procederemos a examinar objetivamente conforme a las reglas que nos demarcan los postulados del artículo 57 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006 y su reglamentación, teniendo en mente que tal proceso permite de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose así con un mínimo



de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la ley especial de adquisición gubernamental.

De manera que, y tomando en cuenta los parámetros que nos orienta la ley especial con respecto a la Contratación Menor, procederemos con el análisis de la propuesta de **HOTELERA EL PANAMA, S.A.**, por ser la de menor precio, por lo que nuestra concentración será en ese sentido, en obediencia al contenido procedimental estatuido por el artículo 94 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006.

Al realizar el ejercicio valorativo de conformidad a las pruebas aportadas dentro del dossier y los principios de la contratación estatal, que nos demandan, como autoridades competentes, a que nuestras actuaciones y la de los demás sujetos procesales que intervengan en las contrataciones públicas, se desarrollen con fundamento en la transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, publicidad, eficiencia, debido proceso e igualdad de los proponentes; carga que implica una responsabilidad de todo servidor público que decida realizar la adjudicación o la declaratoria de desierto, cualquiera que sea la decisión, pero siempre con el mayor compromiso; obedeciendo únicamente de los parámetros constitucionales, legales y reglamentarios al respecto, en concordancia con las cláusulas administrativas estatuidas en los términos de referencia para este procedimiento de selección de contratista específico, sin olvidar las pautas de tutela que nos orientan la convencionalidad en materia de debido proceso y las garantías de los participantes,¹ a fin de lograr una escogencia justa que en nada implique inclinación a una oferta en particular ni constituya ventaja en ninguna de sus manifestaciones, por el contrario, que suponga una escogencia pura y simple o una declaratoria de desierto si se encuentra, que ninguna de las participantes ha logrado satisfacer el propósito que ideó la institución, con condiciones generales y especiales como reglas del juego para la escogencia, recordando el fin público de la compra, y que como Administradores públicos debemos precisar una tarea de forma adecuada, pertinente y objetivamente al interés general, reconociendo de antemano que una Buena Administración tiende a potenciar los derechos fundamentales de los ciudadanos, quienes buscan esa respuesta objetiva a sus pretensiones a través de los diferentes escenarios jurídicos de operadores de justicia administrativa.

Comprendido lo anterior, y luego de observar los documentos que acompañaron la propuesta de la empresa de menor precio, para el “**SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA**”, proferido por el **MINISTERIO DE CULTURA**, procedemos con el escrutinio de la oferta de **HOTELERA EL PANAMÁ, S.A.**, quien ofertó la suma de treinta y tres mil seiscientos cincuenta

¹ Artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos.



balboas con 44/100 (B/.33,650.44), se desprende a todas luces que la empresa aportó la siguiente documentación, así:

Datos del Acto Público

Número	2024-1-30-0-08-CM-015036
Descripción	SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE CULTURA
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	10-04-2024 08:00 a.m. - 11:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	24811-19-214777-64
Razón Social o Nombre Comercial	Hotelera El Panamá, S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	hotelelpanama
Nombre de Usuario	Jaime Campuzano
Fecha y Hora de Ingreso	10-04-2024 10:30 a.m.
Fecha y Hora de Recepción	10-04-2024 10:30 a.m.
Documentos Adjuntos	REGISTRO PUBLICO ACTUALIZADO.pdf PAZ Y SALVO CSS ULTIMO.pdf PAZ Y SALVO DE RENTA ABRIL 2024.pdf AVISO DE OPERACION HOTELERA EL PANAMA S.A. (2).pdf CEDULA DE REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO GENERAL (2).pdf 20240410_100034.pdf 20240410_100146.pdf DOCUMENTOS MI CULTURA.pdf PROPUESTA MI CULTURA.pdf
SubTotal	B/. 33,650.44
Impuestos	B/. 0.00
Total	B/. 33,650.44

Incapacidad Legal para Contratar

Declaración	Ver declaración
-------------	-----------------

De lo que antecede, se evidencia plenamente que se adjuntó al portal de contrataciones públicas los documentos que detallamos a continuación: certificado de existencia del proponente emitido por el Registro Público; paz y salvo del pago de cuota obrero patronal de la Caja de Seguro Social (CSS) vigente; paz y salvo de renta emitido por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas (vigente); aviso de operación proferido por el Ministerio de Comercio e Industrias; cédula del representante legal; carta de referencias; cartas de referencia; Declaración Jurada de Medida de Retorsión; carta de adhesión de principios de sostenibilidad para proveedores del Estado; declaración de no incapacidad legal para contratar; formulario de desglose de precio.

Pero al ingresar al documento anexado como "20240410_100146", mismo que contenía el Pacto de Integridad, así:



PACTO DE INTEGRIDAD

Entre los suscritos a saber: Fernando A. Palm Sasso, de nacionalidad panameña, portador de la cédula de identidad personal No. 8-250-266, en su calidad de Representante Legal de MINISTERIO DE CULTURA, quien en adelante se denominará LA ENTIDAD, por una parte y por la otra, JAIME CAMPUZANO, con cédula de identidad personal o pasaporte No. N-19-283, actuando en nombre y representación de la empresa HOTELERA EL PANAMÁ, S.A., persona jurídica o natural legalmente constituida con número de registro/ Aviso de Operación o registro comercial No. 24811-19-214777 DV.64, con domicilio en PANAMÁ, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente PACTO DE INTEGRIDAD, que será anexado al Contrato o Convenio celebrado entre las partes, cuyo objeto es SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA, El cual formará parte integral del pliego de cargos, términos de referencia o condiciones del procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2024-1-30-0-08-CM-015036 celebrado entre ambas partes, quienes para los efectos se denominarán LAS PARTES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Declaran LAS PARTES que quedan obligadas a apoyar las acciones que lleve a cabo el Estado panameño y la Dirección General de Contrataciones Públicas como ente administrador del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "Panamá Compra", para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.

SEGUNDA: LAS PARTES se comprometen a no ofrecer y no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de beneficio, retribuciones o prebenda a servidores públicos que laboren en la entidad licitante y/o contratante, de forma directa o a través de sus dependientes, contratistas o terceros.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión, confabulación, componenda o complicidad con evidente o aparente mala fe, tanto en el respectivo procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación, de ser el caso, así como durante la ejecución del contrato o convenio celebrado entre las partes

CUARTA: LAS PARTES se comprometen a revelar la información que sobre el procedimiento de selección de contratista, procedimiento especial o procedimiento excepcional de contratación No. 2024-1-30-0-08-CM-015036 y/o el Contrato o Convenio celebrado entre éstas, soliciten las autoridades competentes de la República de Panamá, en materia de persecución de los delitos y/o fiscalización, regulación y control de los movimientos de los fondos y bienes públicos, así como el examen, intervención, vencimiento y juzgamiento de las cuentas relativas a los mismos.

QUINTA: LAS PARTES se comprometen a comunicar a sus empleados, contratistas, subcontratistas y asesores el contenido del presente compromiso anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por su parte y la de éstos.

SEXTA: Declaran LAS PARTES que conocen las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente PACTO DE INTEGRIDAD.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA acepta que, en caso de incumplimiento comprobado del presente Pacto de Integridad, por su parte, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona, que actúe en su nombre o representación, no podrá ser tomado en cuenta para la adjudicación en el procedimiento de selección de contratista, y tampoco podrá ser formalizado el contrato o convenio respectivo.

Si producto de las correspondientes investigaciones administrativas, se comprobare el incumplimiento de este Pacto, durante la etapa de ejecución del contrato o convenio, será

A handwritten signature in dark ink, consisting of stylized, cursive letters.

De lo anterior, se desprende que este documento fue anexado de manera incompleta ya que no cuenta con el hecho séptimo de manera completa y mucho menos con la correspondiente rúbrica, por lo que se descarta la propuesta, y producto del procedimiento de selección de compra menor, se prosigue con el estudio de la segunda oferta de menor precio.

Siendo la empresa la empresa **GRUPO VAME, S.A.**, quien propuso la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS BALBOAS CON 77/100 (B/.35,642.77); se observa que anexo al expediente electrónico, así:



Datos del Acto Público

Número	2024-1-30-0-08-CM-015036
Descripción	SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES
Modalidad de Adjudicación	Global
Entidad	MINISTERIO DE CULTURA
Estado del Acto Público	Suspendido
Fecha de Presentación de Propuestas	10-04-2024 08:00 a.m. - 11:00 a.m.

Datos Proponente

RUC	2056595-1-748892-15
Razón Social o Nombre Comercial	GRUPO VAME S.A.

Datos de la Propuesta

Usuario de Registro	Grupovame
Nombre de Usuario	Jessica Melissa Michelle Wachter Aguirre
Fecha y Hora de Ingreso	09-04-2024 08:52 p.m.
Fecha y Hora de Recepción	09-04-2024 08:52 p.m.
Documentos Adjuntos	Registro junio 2023.pdf Cédula Melissa W. Representante Legal.pdf paz y salvo abril 2024.pdf Paz y salvo mef abril 2024 2.pdf Documentos legales.pdf aviso operacion Eventi dic 2022 firmado.pdf Detalles de la propuesta SICA 2 2024.pdf Propuesta y desglose sica 2.pdf Scan de cartas de ref.pdf
SubTotal	B/. 33,311.00
Impuestos	B/. 2,331.77
Total	B/. 35,642.77

Que, al realizar la correspondiente verificación de la documentación, se desprende que se aportó certificado de registro público, cédula de identidad personal del representante legal, paz y salvo de la caja de seguro social, paz y salvo de renta, medida de retorsión, declaración de no incapacidad para contratar; pacto de integridad, carta de adhesión principio de sostenibilidad para proveedores del Estado; propuesta, carta de referencia, pero al remitirnos al formulario de desglose de precio se observa que el pliego demando:

1	FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS (SUBSANABLE)	Sí
Documento en el que el proponente formaliza su propuesta económica y presenta el desglose de costos con precios detallados por cada una de las actividades a contratar. Cada Proponente deberá llenar y suministrar como corresponda dicho formulario acatando las instrucciones estipuladas para ello y deberá estar firmado por el representante legal o su apoderado legalmente constituido.		
Observación Se incluyen en el Capítulo IV el modelo de formulario para la presentación de este requisito.		

Y al efectuar el correspondiente análisis del documento se evidencia:

Panamá 10 de abril de 2024

Licenciada
GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ
Ministra
Ministerio de Cultura

Señora Ministra:

En referencia al acto público No. 2024-1-30-0-08-CM-015036 para el "SERV. DE HOTEL PARA LA ORG. DEL TERCER TALLER DE "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE LÍDERES COMUNITARIOS Y GESTORES PÚBLICOS PARA LA SALVAGUARDIA DEL PCI AFRODESCENDIENTES DE LA REGIÓN SICA Y CUBA" se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

Renglón	Descripción	Cantidad	P. Unitario	Total
1	Pago de hotel: Habitaciones. Coffees, audiovisual, cenas, almuerzos según pliego de cargos.	1	18,341.00	18,341.00
2	Servicio de ambulancia 24 horas.	1	760.00	760.00
3	Servicios de traslados según pliego de cargos.	30	70.00	2100.00
4	Servicio de cabina de traducción según pliego de cargos.	1	1500.00	1500.00
5	Fee de agencia por coordinación montaje y desmontaje.	1	10,610.00	10,610.00
			Subtotal	33,311.00
			ITBMS	2,331.77
			TOTAL	35,642.77

Marca: Eventi, País de origen: Panamá.
Nuestra propuesta es por treinta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos con 77/100.

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, hoy 10 de abril de 2024.

Melosa Wachtel A
Representante Legal
8 884 2452
GRUPO VAME S.A.

En este caso en particular, se desprende que el pliego fue claro al solicitar la información, debido a que demandó desglose de costos con precios detallados con cada una de las actividades a contratar, mismos que no fueron reflejados en el formulario arriba ilustrado, pues no cumplió con las demandadas requeridas por el pliego de condiciones, razón por la que se concluye su incumplimiento, y se descarta.

La finalidad del Contrato Público, es satisfacer el requerimiento y exigencias del interés general, misma que deberán ser acordes, entre una relación de costo beneficio de acuerdo al principio de compras sostenibles y sustentables





instrumentado con la reciente reforma de la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, tal como transcribimos a continuación:

Artículo 40. Promoción de compras socialmente responsables, sostenibles y sustentables. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá en los procedimientos de contrataciones para todas las entidades públicas los criterios de sostenibilidad, eficiencia energética e innovación, así como los aspectos sociales y éticos.

Cual se encuentra reglamentado bajo lo preceptuado por el artículo 52 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que señala al respecto:

Artículo 52. Compras socialmente responsables, sostenibles y sustentables. La Dirección General de Contrataciones Públicas establecerá en los modelos de pliegos de cargos estandarizados de uso obligatorio para todas las entidades, criterios de sostenibilidad, relativos a eficiencia energética e innovación, aspectos sociales y éticos, y otros elementos que permitan maximizar el valor por dinero en todo el ciclo de vida de los productos y servicios contratados, y faciliten a las entidades decisiones de contratación que resulten en huellas ecológicas más bajas y mayores beneficios sociales.

(El resaltado es nuestro)

Como parte de la pericia ejercida por los contratistas, para el suministro en la presentación de un servicio, es atendible esta por la calidad del proveedor en quien descansa la explicación sobre el soporte (descriptivo) de su propuesta, misma que solicitó el Estado a través del Ministerio de Cultura, ya que requirió la individualización de cada uno de los costes y rubros, al ser correspondido con dicha prestación del servicio. Es por ello, que al no individualizarla de manera clara, genera una afectación al ideal que procura ser atendido por el Estado, en la satisfacción de dichas necesidades, puesto que, al no determinarse en la individualidad, mal podría precisarse los importes que involucraría como por ejemplo, entre algunos, el valor de cada almuerzo, bebidas, cena, valor de salón, así como también en los costos individuales sobre los traslados de las persona, y el número de éstas, adicionalmente el valor del servicio de la cabina de traducción, interprete; lo cual apuntala bajo el principio de publicidad, la búsqueda por atender su transparencia frente a la sociedad, cual reclama cada día, mayor fiabilidad por los costos que el Estado paga en cada una de las necesidades en suministro y cuyo importe sale del erario público. Es por ello, que este requisito establecido en primera instancia dentro del pliego como "Otros Requisitos" habilitantes detallándose como "Formulario de desglose de precio", es el deber conforme a la calidad y a la experticia del proveedor sobre todo detallar, porque dicho importe que paga el Estado se sufraga con el erario público y que la ciudadanía reclama con fundamento en el principio de publicidad, su real coste por cada uno de dichos rubros.

Situación que no evidencio en su propuesta el impugnante y en el cual de conformidad a los efectos de los artículos 150 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; así como el artículo 784 del Código Judicial de Panamá, descansa en él, su onis probandi, es decir, recae en esté la carga de la prueba que, como bien se advierte



debe transparentarse con su propuesta y no dejarla a la imaginación o especulación, por la ciudadanía.

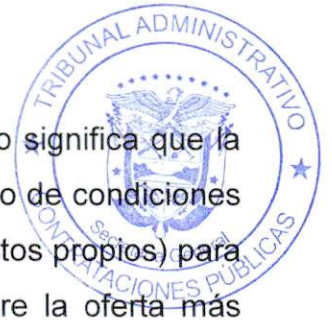
Téngase presente que el Contrato Público, es solemne y por lo tanto, vincula la misma a la ciudadanía, que hoy procura obtener respuesta sobre el pilar del principio constitucional, de mayor beneficio para el Estado, no solo bajo el soporte de la argumentación aludida por el recurrente, sino sobre el pilar de la evidencia prístina y elocuente en favor de la sociedad.

Así, pues, queda claro que ninguna de las ofertas participantes en el procedimiento de selección de contratista ha cumplido con el pliego de cargos para esta contratación estatal, ubicándose el caso en el numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No.22 de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 2020, razón por la cual se desestiman los cargos del impugnante en su interés sobre la adjudicación, como se ha evidenciado y en razón de ello, este tribunal se avoca a confirmar la declaratoria de desierto por la Entidad administrativa.

Cabe destacar, que en ningún caso las entidades pueden dejar de observar los requisitos de los términos de referencia, para identificar si un proponente cumple o no con los fines del Estado en la ejecución del objeto a contratar, o sea, que si bien no en todos los casos que existen proponentes, se debe adjudicar, ya que, de acuerdo a la ley especial que nos gobierna, la valoración de la pertinencia de tal escogencia, cualquiera que sea debe ir aparejada de la razonabilidad; misma que podemos verificar con la compatibilidad de los requisitos generales, especiales y las características del bien, servicio u obra requerido por la entidad en concordancia con la motivación que soporte la real convicción de lo que se adjudica, cumpliendo así con cada uno de los principios de la contratación pública, ajustándose a cada criterio sin exageraciones ni mucho menos en beneficio de alguien en particular que no haya satisfecho los requerimientos que de manera pública han sido convocados y con la prelación que la ley ha dispuesto.

En obediencia de los principios de igualdad de los proponentes, selección objetiva, transparencia, economía, libre concurrencia, entre otros, la regla general nos enseña que la Administración Pública debe seleccionar al o los contratistas con estricta sujeción a los procedimientos reglados o preestablecidos, tanto en las leyes como en los reglamentos, con el propósito de asegurar la consecución de los fines de la contratación pública y en especial la satisfacción del interés general que se encuentra dentro en toda actividad precontractual y contractual desarrolladas por el aparato estatal.

Es de suma importancia recalcar que los procedimientos administrativos de selección de contratista, en principio, deberían concluir con la adopción de una decisión de adjudicación, sería el ideal porque de esa forma se solventaría la necesidad para lo



cual se convocó el llamado de los proponentes; sin embargo, ello no significa que la selección deba darse desconociendo las normas, principios y el pliego de condiciones que han sido generados por la propia Administración (teoría de los actos propios) para poder satisfacer a la colectividad, o que siempre deba recaer sobre la oferta más favorable en cuanto a precio.

No siempre es así, por cuanto en muchas oportunidades la oferta de menor precio no necesariamente cumple con los parámetros de la contratación. No obstante, lo importante o el deber ser es que la escogencia recaiga obligatoriamente de manera objetiva, para cuyo propósito resulta imperativo que la evaluación comparativa se fragüe de manera que las diferentes propuestas se examinen con estricta y riguroso obediencia de los factores o criterios de selección estatuidos en los pliegos de condiciones, es decir, sobre los términos y condiciones previamente establecidos y de conocimiento, a menos de los participantes del acto público pertinente.

Luego de realizarse el ejercicio valorativo, las entidades, de no encontrar satisfacción total en los términos de referencia en las compras menores, deberán declarar desierto el acto público en base a la norma citada previamente, dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada a generar en el mundo jurídico por ser la declaratoria de desierto una facultad reglada y no discrecional, eso sí, solo de acuerdo a las causales que menciona el contenido del artículo 72 del Texto Único de la Ley No. 22 positiva a momento de su convocatoria.

Recordemos que la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa, pues, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público. No obstante, aunque la entidad mantenga una necesidad o la colectividad, no implica que se deban adjudicar actos públicos a propuestas que no satisfagan las cláusulas administrativas estatuidas.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente valorado por el personal idóneo, le ataño a este Tribunal confirmar el acto administrativo impugnado, por ser lo que en derecho corresponde, con fundamento en lo tipificado por el artículo 72 de la Ley 22 que indica al respecto:



“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
- 2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.”

(El resaltado es nuestro)

En concordancia con el artículo supra citado, nos remitimos a lo establecido en el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que establece al respecto:

Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes. La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.
....”

Por ello, y en función de las facultades que se describen en el artículo 244 de la reglamentación de la ley de compras públicas, procederemos a confirmar en todas sus partes la decisión venida en impugnación, proferida por el **MINISTERIO DE CULTURA**, por ser lo que en Derecho corresponde, de conformidad a la motivación realizada en el presente acto administrativo.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución, a través, del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el Cuadro de Cotizaciones N°MC-DAF-DC-R-N°011-2024 de 22 de abril de 2024, por el cual se declaró desierto el acto público de selección de contratista por Contratación Menor No.2024-1-30-0-08-CM-015036, emitido por el **MINISTERIO DE CULTURA**, de acuerdo con las fundamentaciones en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza N°89B77608 de 29 de abril de 2024, a orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, beneficiario Ministerio de Cultura/Contraloría General de la República, por la suma de cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.4,487.00), monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia del acto público, como se

indica en la Diligencia de Consignación No.059-2024 de 30 de abril de 2024, que reposa a foja 020 del expediente del Tribunal.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 073-2024, previa anotación en el registro correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2 numeral 12, 57, 71, 146, 156, 157, 158 de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, Artículos 87 numeral 4, y 94 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y demás concordantes. Ley 38 de 31 de julio de 2000, sobre Procedimiento Administrativo General, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


Martin Wilson Chen
Magistrado


Manuel Beckford
Magistrado Suplente


Luis Mariscal
Magistrado


Karen Solís
Secretaria General-Encargada

